Acta de la sesión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día 11 de junio de 2015

En Las Palmas de Gran Canaria, en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de esta Ciudad (Oficinas Municipales), calle León y Castillo, 270-4ª planta, siendo las diez horas, del día 11 de junio de 2015, se reúne la Mesa de Contratación con el fin de celebrar sesión en primera convocatoria, para tratar los asuntos, incluidos en el orden del día.

Asisten:

Presidente:

- Don Agustín-Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación.

Vocales:

- Doña María del Pino Marrero Domínguez, Concejala Delegada de Accesibilidad y Mantenimiento de la Red Viaria.
- Doña Inmacualda Medina Montenegro, en representación del Grupo Socialista Municipal.
- Doña María Angeles Batista Perdomo, en representación del Grupo Compromiso por Gran Canaria.
- Don Antonio Ramón Balmaseda, Director General de la Asesoría Jurídica.
- Doña María del Carmen Soto Saavedra, en representación de la Intervención General.

Secretario:

- Don Telesforo Fuentes González.

Invitados:

- Doña Carmen Gloria Caballero Tarajano, funcionaria adscrita a la Sección de Contratación, a efectos de asistencia y colaboración a la Mesa.
- Don Tomás Duque Ramos, en relación al punto III.1 del Orden del Día.
- Doña Elizabeth Ortega Rosales, punto IV.1.
- Doña Macarena Bosch Vila, punto IV.2.

Por la Presidencia, se declara abierta la sesión, disponiendo se entre a considerar el asunto que compone el siguiente Orden del Día:

Bloque I.- Aprobación, si procede, de Acta/s de sesiones anteriores

I.1.- Acta de sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 8 de junio de 2015.

Por la Presidencia se preguntó si algún miembro tenía que formular observación a la reseñada acta, distribuida con la convocatoria de la reunión de hoy.

Se acordó por unanimidad, aprobar la citada acta.

Bloque II.- Calificación de la documentación general de procedimientos abiertos

II.1.- Servicio de acondicionamiento, mantenimiento, limpieza y administración del Rastro Municipal y de los distintos mercadillos y eventos que se celebren en Las Palmas de Gran Canaria, así como las actividades de dinamización en los Mercadillos y Eventos.- Expediente de Contratación número 77/15-S.

Admitidos: (al estimarse correcta la documentación)
- **Loype Eventos, S.L.U.**
- **Minimoon Eventos, S.L.**

Los documentos aportados por los licitadores a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanable)					ACUERDO DE LA MESA		
Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, formulada conforme al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. (Artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado según Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), añadido por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.)			Correcto		Admisión	Admisión provisional	Exclusión
			SI	NO			
CANDIDATOS	1	LOYPE EVENTOS, S.L.U.	x	☐	x	☐	☐
	2	MINIMOON EVENTOS, S.L.	X	☐	X	☐	☐
	3		☐	☐	☐	☐	☐
	4		☐	☐	☐	☐	☐

III.- Calificación de la documentación general y, en su caso, apertura de proposiciones económicas de procedimientos negociados.

III.1.- Reparación del vehículo autescalera Magirus del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento U-752, matrícula GC-3526-BHB.- Expediente de Contratación número 215/15-C.

Admitido:
- **MAGIRUS, GMBH**

Los documentos aportados por el licitador a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN GENERAL (Subsanable)					ACUERDO DE LA MESA:		
Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, formulada conforme al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. (Artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado según Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), añadido por el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.)			Correcto		Admisión	Admisión provisional	Exclusión
			SI	NO			
CANDIDATOS	1	MAGIRUS, GMBH	x	☐	x	☐	☐
	2		☐	☐	☐	☐	☐
	3		☐	☐	☐	☐	☐
	4		☐	☐	☐	☐	☐

Seguidamente se procede a la apertura de la proposición del licitador admitido a la convocatoria, con el siguiente resultado:

Proposición económica de MAGIRUS, GMBH, formulada en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Sección de Contratación

Ref.: TF/cc

CNH INDUSTRIAL

MAGIRUS

Bank details:
Deutsche Bank AG Ulm
Bank Code: 630 700 88
Account n°.: 115 956
BIC: DEUTDESS630
IBAN: DE37630700880011595600

Magirus GmbH - D-89070 Ulm

Exmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

c/. León y Castillo, 270
35005 – Las Palmas de Gran Canaria.
NIF.: ES P3501700C

Telefon	Fax	e-mail	Las Palmas de Gran Canaria
619 00 57 17	928 22 96 61	jmordonezf@hotmail.com	08 de Junio de 2015

Ref.: Reparación del vehículo autoescalera Magirus del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento U-752, matrícula GC 8526 BHB.

Expediente de Contratación número 215/15-C

Don José María Ordóñez Fabra, con DNI número 00640162A, mayor de edad, con domicilio en Avda. José Mesa y López, 62 - 7ºC, 35010 Las Palmas de Gran Canaria, enterado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas particulares, que han de regir la contratación de la Reparación del vehículo autoescalera Magirus del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento U-752, matrícula GC 8526 BHB, Expediente de Contratación número 215/15-C y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre y representación de MAGIRUS, GmbH., con domicilio en Graf-Arco-Strasse, 30, 89079 - ULM, Alemania, en calidad de Apoderado, me comprometo a ejecutar el contrato de referencia con las siguientes especificaciones:

Precio del contrato con inclusión del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)
Ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un Euros.....84.851,00 €

Del importe precedente, corresponde al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)
Cinco mil quinientos cincuenta y un Euros..... 5.551,00 €

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Junio de 2015

Magirus, GmbH.
p.p.

José Mª. Ordóñez

Magirus GmbH
Graf-Arco-Str. 30, 89079 Ulm, Germany
Tel. +49.731.408 + Durchwahl
Fax +49.731 408 + Durchwahl

Vorsitzender des Aufsichtsrates: Norbert Holzer
Geschäftsführer: Antonio Benedetti
Sitz der Gesellschaft: Ulm
Registergericht: Amtsgericht Ulm

VAT REG N°: DE 141995414
Steuer-Nummer: 88002/84101
magirus@iveco.com

A la vista del contenido de la proposición presentada y admitida, la Mesa de Contratación acordó la remisión del expediente a la Dependencia pertinente, con el fin de la emisión del informe; posteriormente su conocimiento por la Mesa de Contratación, para el correspondiente dictamen y finalmente al órgano de contratación, acompañado del citado informe y dictamen, para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

IV.- Conocimiento de la exposición del informe técnico, previo a la adjudicación, a favor de licitador determinado. Comprobación de la documentación del candidato propuesto. Formulación de propuesta de adjudicación.

IV.1.- Equipamiento de cocinas en el edificio de las 37 viviendas del ARU de Mata.- Expediente de Contratación número 231/15-S.

En primer lugar el Secretario de la Mesa de Contratación, explicita que ha informado a la oficina gestora del contrato (Servicio de Viviendas) su no conformidad con el informe de adjudicación.

El Sr. Presidente de la Mesa, pide a la Sra. Técnico, explique el citado informe, la cual lo efectúa. Informa que además de valorar los criterios de negociación, ha cuantificado las pautas específicas de ampliación de la garantía.

El Sr. Director de la Asesoría General, interviene y explica que los criterios de la negociación no deben ser los mismos que los de adjudicación. Además entiende que Doña Elizabeth Ortega ha de reflejar en su informe la negociación habida con las 3 empresas presentadas a esta licitación.

Doña María del Carmen Soto, Interventora General, comparte lo expresado por el Sr. Director de Asesoría expresándose en el sentido de que los criterios de adjudicación han de ser dispares a los de negociación y en este caso no había resultado así.

Finalmente, se solicitó a la Sra. Ortega la formulación de nuevo informe en armonía con lo señalado.

Se acordó por unanimidad, dejarlo sobre la Mesa hasta la emisión del informe mencionado, rogándose que sea a la mayor brevedad.

IV.2.- Gestión de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos/domésticos en ciertos barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y su transporte al complejo ambiental (Salto del Negro en la actualidad), así como recogida y vaciado de todos los contenedores de vidrio instalados en el término municipal, además de los lavados y mantenimiento de los mismos y otros trabajos afines.- Expediente de Contratación número 1152/14-S.

En primer lugar Doña Inmaculada Medina pide la palabra para preguntar al Sr. Presidente si hay suficiente capacidad para la prestación de este Servicio y si este gobierno en funciones puede deliberar en el día de hoy respecto de la propuesta de adjudicación.

Don Telesforo Fuentes, Secretario de la Mesa, le explica que este expediente ha devenido de una complejidad muy especial. Inicialmente la oficina gestora confeccionó en tiempo y forma el pliego de condiciones técnicas particulares y demás documentación al efecto, pero sin embargo una vez todo concluido y próximo a su remisión al servicio de contratación, se le requirió la modificación del citado pliego técnico y la incorporación de una abanico de aspectos no contemplados entonces. Tal alteración supuso que finalmente el expediente entró en la unidad administrativa de contratación con un tiempo muy limitado para su tramitación administrativa. Esto implicaba la exigencia de una prórroga forzosa al adjudicatario, al objeto de que la nueva adjudicación culminase con anterioridad a la finalización del contrato vigente, y se produjese la natural ilación entre uno y otro, lo que finalmente parece va a conseguirse. En definitiva, precisamente por la entrada con cierto destiempo ya justificado de la documentación que propicia el inicio de la tramitación, hubo de actuarse en los términos antedichos, dándose la máxima celeridad a todas las secuencias procedimentales incluyendo la presente. En todo caso el nuevo gobierno conocerá y tomará la decisión definitiva de la adjudicación. En todo caso lo que hoy dictamina la mesa es un informe que podrá ser asumido o no por el órgano de contratación, que es la Junta de Gobierno a constituirse próximamente.

Seguidamente intervino el Sr. Presidente y le señaló a Doña Inmaculada Medina que la Mesa de Contratación es un foro técnico, no teniendo en consecuencia carácter político y que, en última instancia la Junta de Gobierno próximamente tendrá la última palabra. Don Agustín Gutiérrez también expresó que las atribuciones de la Mesa de Contratación no deben pararse en base al carácter de encontrarse en funciones el gobierno municipal.

Don Antonio Ramón Balmaseda, Director General de la Asesoría Jurídica se identificó con lo señalado por el Sr. Presidente. Manifestó que, en efecto, el pronunciamiento de la Mesa de Contratación tiene carácter de dictamen, lo cual es equivalente a un informe; pero la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, en última instancia se manifestará con carácter definitivo. En ese momento no actuará el gobierno en funciones, sino el nuevo gobierno entrante.

Doña Inmaculada Medina reiteró su felicitación a la Sra. Técnico del Servicio, Doña Macarena Bosch Vila, por el trabajo tan bien realizado.

Por último, Don Telesforo Fuentes indicó que ya constan emitidos los informes del Servicio de Contratación, Asesoría Jurídica e Intervención General en relación al recurso especial en materia de contratación interpuesto por Urbaser, S.A. Previsiblemente irá a la misma sesión de la Junta de Gobierno la cuestión del recurso y posteriormente la propuesta de adjudicación.

Seguidamente, la Mesa comprueba la documentación general de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., estimándose correctas.

Los documentos aportados por los licitadores a la convocatoria, cuya realidad certifico, son los siguientes:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.			
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	**Conforme**	**Conforme**	**No c**
Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces; y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.	X		
Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.	X		
Documento de poder bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos. Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	X		
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES	SI		
Documento de compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE)	NO		
Documento de Clasificación: --- Grupo: Subgrupo: Categoría:	X		
Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera. ☐ Declaración apropiada de entidad financiera. ☐ Otros medios:	X		
Documentos acreditativos de la solvencia técnica. ☐ Uno cualquiera de los medios contemplados en el Art. 77 TRFLCSP. ☐ Otros medios:	X		
Otros Documentos exigidos en el PCT:			
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias estatales**	X		
Certificación expedida por organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias de encontrarse al corriente en el **cumplimiento del pago del I.G.I.C.**	X		
Certificación expedida por organismo competente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social**.	X		
Informe de inexistencia de deudas de carácter tributario en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento	X		
Alta en el ***Impuesto sobre Actividades Económicas***, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del *Impuesto sobre Actividades Económicas*, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Cuando la empresa no esté obligada a presentar los documentos del Impuesto, se acreditará esta circunstancia, mediante declaración responsable.	X		
Documento acreditativo de la constitución en la Caja de este Ayuntamiento de la garantía definitiva, por importe de 928.001,19 euros	X		

ACUERDO DE LA MESA:	
Admisión.	X
Admisión provisional	
Exclusión	

Finalmente, se acordó, por unanimidad, en consonancia con el informe de la Sra. Ingeniero-Jefe de Explotación del Servicio Municipal de Limpieza, de 26 de mayo 2015, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo de candidato a adjudicatario:

LICITADOR	PRECIO DE LA OFERTA
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	19.922.315,76 €

Bloque V.- Otros asuntos

V.1.- Concesión de un espacio de dominio público en el Parque de Las Rehoyas al objeto de aportar, instalar y explotar un quiosco a destinar a la actividad de bar-cafetería.- Expediente

de Patrimonio.- Dar cuenta del informe de Intervención General, de 08-06-2015.

En primer lugar la Mesa tomó conocimiento del informe de la Sra. Interventora General, con el siguiente tenor:

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
Sección de Contratación

Ref.: TF/cc

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación
INTERVENCIÓN GENERAL
Ref: MCSS

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
REGISTRO DEPARTAMENTAL Nº
FECHA: 9 / 6 / 2015
N.º ENTRADA: 38

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
INTERVENCIÓN GENERAL
REGISTRO DEPARTAMENTAL
FECHA 9 / 06 / 2015
SALIDA: 200

ASUNTO: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DE UN ESPACIO DE DOMINIO EN EL PARQUE DE LAS REHOYAS AL OBJETO DE APORTAR, INSTALAR Y EXPLOTAR UN QUIOSCO A DESTINAR A LA ACTIVIDAD DE BAR-CAFETERÍA.-

En sesión de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada en fecha 21 de mayo de 2015, se solicita emisión de informe por la Intervención en relación con la propuesta de adjudicación directa de la concesión del uso privativo de una zona de dominio público en el Parque de las Rehoyas (junto al parque infantil), para la instalación y explotación, en régimen de concesión administrativa, del Quiosco Las Rehoyas al objeto de ser destinado a la actividad de bar-cafetería, al la sociedad mercantil CAYEMAR HOSTELERÍA, SL, licitador previamente excluido en el concurso tramitado para el otorgamiento de dicha concesión de dominio público.

En cumplimiento de lo solicitado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- En virtud de Resolución número 41027/2014, de 25 de noviembre, se aprobó el expediente para el otorgamiento de la concesión administrativa epigrafiada en el encabezamiento mediante concurso, aprobándose el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y acordándose la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presenta una única oferta por la entidad CAYEMAR HOSTELERÍA, S.L..

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 5 de marzo de 2015, propone excluir la única propuesta presentada por falta de inclusión de infografías, planos o documentos similares, relativa al proyecto de construcción del Quiosco en su oferta, documentación exigida en el Pliego rector del concurso, proponiendo la declaración de desierta de la convocatoria.

No consta en el expediente remitido a la Intervención se haya dictado Resolución del órgano competente declarando desierto el concurso convocado.

III.- En escrito registrado con fecha 12 de marzo de 2015, la entidad CAYEMAR HOSTELERÍA, SL, solicita la adjudicación directa de la concesión.

IV.- Se eleva a la Mesa propuesta de acuerdo de estimación de la solicitud de adjudicación directa de la concesión demanial referida a la entidad CAYEMAR HOSTELERÍA, SL, al concurrir los requisitos previstos en el artículo 137.4 d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según

lo dispuesto en el artículo 93.1 de la misma norma. La concesión se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que rigió el concurso tramitado para la adjudicación de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- El régimen jurídico en materia de bienes locales viene determinado por el siguiente sistema de fuentes normativas:

En primer lugar, las normas básicas que sobre bienes locales se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79 a 83, y el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 74 a 87.

En segundo lugar, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas respecto de aquéllos preceptos que tienen carácter básico o de plena aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Segunda y, supletoriamente, el resto de preceptos de la misma y su normativa de desarrollo. El régimen de aprovechamiento o utilización de los bienes demaniales se contiene en el Capítulo I del Título IV , constituyendo legislación básica el artículo 84 en su totalidad y el artículo 93 en sus cuatro primeros apartados.

En tercer lugar, por las normas autonómicas de desarrollo dictadas en la materia, que para el caso de la Comunidad Autónoma Canaria es el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Asimismo, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que, como legislación básica estatal de carácter reglamentario se aplicará con carácter supletorio a las normas precedentes.

Además de la citada normativa especial para las Entidades locales, para el caso que así se disponga en la normativa patrimonial citada o, igualmente, de forma supletoria, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda.- De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas" las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley ".

El artículo 93.1 de dicha Ley, prevé, como regla general, el otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público en régimen de concurrencia, estableciendo como excepción la adjudicación directa de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 137.4, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

En el citado artículo 137.4 se regula la posibilidad de adjudicación directa, entre otros supuestos, el contenido en la letra d) " *Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En*

este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación ", siendo el supuesto descrito en el que se fundamenta el expediente sobre el que se informa la declaración de desierto del concurso promovido para el otorgamiento de la concesión.

El Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone en su artículo 14.1 que " las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las Corporaciones locales se ajustarán a los previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio".

Tercera.- En cuanto a los trámites que han de seguirse para la adjudicación directa, se considera que han de ser los mismos que los exigidos para el concurso en cuanto a la fase previa se refiere - equivalente al expediente de contratación en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - afectando la aplicación del supuesto de adjudicación directa, como forma de adjudicación, exclusivamente a la fase de concurrencia.

La normativa a aplicar en este aspecto procedimental, en defecto de la LPAP y de normativa autonómica, es el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuyo artículo 84 establece que el Proyecto contendrá los siguientes datos y documentos

a) Memoria justificativa

b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.

c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.

d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada.

e) Presupuesto.

f) Pliego de condiciones que hubiere de regir para la concesión con arreglo al artículo 80.

Específicamente en cuanto a la memoria, el artículo 96.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, normativa no básica de carácter supletorio, señala que el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la concesión para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

De conformidad con el artículo 137.4 LPAP, si bien referido a la enajenación, las condiciones de la adjudicación directa no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente, por lo que, con carácter general, resultan inmodificables para el supuesto de adjudicación directa las condiciones del concurso previo promovido para el otorgamiento de la concesión declarado desierto.

No ha de obviarse que en el otorgamiento de concesiones administrativas sobre bienes de dominio público local, en lo no regulado por la normativa específica patrimonial, ha de acudirse a la normativa de contratación pública. En este sentido, artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales: " Las concesiones se otorgaran previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales ".

Asimismo, el artículo 5.4 de la LPAP previene que " Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio ".

Cuarta.- Tras las consideraciones generales recogidas en los apartados precedentes, se procede al análisis de la procedencia de la adjudicación directa, con apoyo en el artículo 137.4 de la LPAP, al licitador previamente excluido en el procedimiento tramitado para el otorgamiento de la concesión demanial mediante concurso, cuestión concreta sobre la que se solicita por la Mesa de Contratación informe a la Intervención.

De la documentación obrante en el expediente se constata que la adjudicación directa que se propone para la concesión del QUISCO LAS REHOYAS, destinado a la actividad de bar-cafetería , es una continuación, un trámite más, del propio procedimiento de otorgamiento de la concesión vía concurso, declarado desierto (sin que conste esa declaración en la documentación remitida a la Intervención), y no la tramitación de un nuevo procedimiento en el que figure como forma de otorgamiento la adjudicación directa, sin perjuicio de que éste tuviera su origen o fundamento en la forma de adjudicación en el procedimiento previo.

<u>Y es este proceder administrativo del que deviene, a juicio de la que suscribe, la improcedencia de la adjudicación directa al licitador previamente excluido en el concurso, por las siguientes razones:</u>

- Desde la perspectiva de la contratación administrativa, y por analogía, en concreto, las normas reguladoras del procedimiento negociado, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, art. 170 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento negociado que se tramite será, en todo caso, un procedimiento autónomo del procedimiento abierto o restringido declarado desierto. Por ello mismo, la adjudicación directa como forma de otorgamiento de una concesión demanial se estima ha de tramitarse como un procedimiento nuevo y autónomo del concurso declarado desierto. A tal efecto, ha de tramitarse nuevo expediente con la documentación exigida legal y reglamentariamente y la correspondiente resolución del órgano competente de aprobación del Pliego y forma de adjudicación.

El expediente de otorgamiento de concesión mediante adjudicación directa, en lo no previsto en la normativa especial que le resulta de aplicación, se regirá por las previsiones de la normativa de contratación para el procedimiento negociado con las peculiaridades pertinentes.

- En caso de que se considerara la posibilidad de adjudicación directa sin tramitación de un procedimiento autónomo, la misma debería haberse previsto expresamente en el procedimiento de concurso.

Y es que la adjudicación directa al licitador que ha sido excluido en el mismo procedimiento podría contravenir los principios propios de la contratación administrativa, a diferencia de lo que ocurriría en la tramitación de un procedimiento autónomo en el que resultaría viable que se le cursara invitación a efectos de la presentación de oferta, conjuntamente con otros o de forma exclusiva si en el marco del nuevo procedimiento así se ha justificado de forma precisa acorde con el marcio legal reseñado en el apartado primero del informe.

La mesa de contratación, con función de valoración de ofertas (art. 320 del TRLCSP) tiene atribuida por el art. 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, la función de determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos y debe actuar de forma que no limite la concurrencia, evitando en la medida de lo posible, excluir a los licitadores por cuestiones formales, pero respetando a su vez los principios de igualdad de trato a los licitadores y transparencia en el procedimiento.

El licitador, si bien fue el único en concurrir al concurso, resulta excluido por falta de presentación de documentación que formaba parte de la proposición a efectos de su valoración. La adjudicación directa en el mismo procedimiento del que deviene su exclusión puede confrontar con los antedichos principios, en particular con el de transparencia.

El artículo 94 de la LPAP establece como prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 d junio, por el que se aprueba el techo refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - debiendo entenderse referido al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -. En esta línea, la exclusión previa en un procedimiento de contratación no resulta circunstancia prohibitiva de contratar de conformidad con el artículo 60 del TRLCSP, no obstante, ello ha de entenderse referido en la tramitación de distintos y autónomos procedimientos y no en el mismo, circunstancia ésta que concurre para el caso de la propuesta de adjudicación directa objeto del presente informe.

- **Se** propone la adjudicación directa a instancia de parte.

El inicio de procedimiento para el otorgamiento de concesiones a solicitud de persona interesada se regula en el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 82.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en régimen de concurrencia. No se contempla la posibilidad de adjudicación directa a instancia de parte.

El otorgamiento directo de concesión sobre bienes de dominio público en los supuestos previstos en el artículo 137.4 LPAP se regula como un potestad discrecional de la Administración, " ... podrá acordarse...", por lo que cabe se inicie el procedimiento de oficio.

La solicitud del interesado debería considerarse a efectos de una posible invitación de presentación de oferta en caso de tramitarse procedimiento de otorgamiento mediante adjudicación directa.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo expresamente que las consideraciones jurídicas recogidas en el presente informe no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete el informe a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2015

La Interventora Acctal.,
(Decreto Num.10156, 27/03/2015)

Fdo. M. Carmen Soto Saavedra.

A continuación lo asumió y aprobó por unanimidad.

En este mismo epígrafe del Orden del Día, intervino Don Agustín Gutiérrez Márquez para expresar su reconocimiento por la labor efectuada por los miembros del Servicio de Contratación asistentes a la Mesa, Don Telesforo Fuentes González, Don Ricardo Rivero Domínguez y Doña Carmen Caballero Tarajano. Igualmente lo hizo extensivo a Don Lázaro Sosa Vega y Don Telesforo Cerdeña Armas.

Doña Inmaculada Medina agradeció al Sr. Presidente su competencia, buen hacer y generosidad en su actuación como Presidente de la Mesa en los últimos cuatro años. Le deseó éxito en su reincorporación a su puesto de trabajo.

Bloque VI.- Acta

VI.1.- Lectura, y aprobación en su caso, del acta de la presente sesión.

Redactada y leída el acta de la presente sesión, fue aprobada unánimemente.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Presidente,

Agustín Gutiérrez Márquez

El Secretario,

Telesforo Fuentes González